

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de marzo de 2021 se radico memorial de cumplimiento de requisitos por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 10 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0431
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	RUSELL PAGAN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00099 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de RUSELL PAGAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M.L (\$77.092.124) como capital, incorporado en el pagaré N°000009005077037.
- b. Por la suma de \$1.205.695, por concepto de intereses corrientes causados desde el 7 de junio de 2020 al 24 de noviembre de 2020.

- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital adeudado, a partir del 25 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ portadora de la tarjeta profesional número 49.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852143de633dc47b5fed4e95287c36f09ae4583e9e3aed9b390fba466dbfe01

Documento generado en 10/03/2021 12:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **11 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

